

# Jornada de Actualización Contadores Públicos

PRINCIPALES ASPECTOS NORMATIVOS QUE INCIDEN EN EL EJERCICIO  
DE LA PROFESIÓN CONTABLE

## Ley 1819 de 2016 – BENEFICIOS TRIBUTARIOS

- **Contempla** los siguientes **beneficios tributarios transitorios** que buscan estimular el pago de los aportes:
  1. Terminación mutuo acuerdo de los procesos administrativos
  2. Conciliación judicial
  3. Reducción de sanciones
  4. Reducción de intereses moratorios
- **Incluye** una norma de procedimiento para la aplicación de los beneficios tributarios y la posibilidad de que la entidad fije los lineamientos para la aplicación de los mismos.

## Artículo 316 de la Ley 1819 de 2016

### ¿En que consiste?

En la terminación por mutuo acuerdo los procesos administrativos de determinación y sancionatorios de las contribuciones del Sistema de la Protección Social

### ¿Quiénes se pueden acoger?

Los aportantes u obligados con el sistema de la protección social, los deudores solidarios del obligado y las administradoras del Sistema de la Protección Social.

## Artículo 316 de la Ley 1819 de 2016

### 1. Terminación por mutuo acuerdo de procesos administrativos de determinación de obligaciones

- a. **Actos:** Requerimiento para declarar y/o corregir, liquidación oficial o resolución que decide el recurso de reconsideración
- b. **Notificados:** antes de la entrada en vigencia de la ley
- c. **Pago:** hasta 30 de octubre de 2017

Valor aportes	100%	Intereses pensiones	100%
	-		-
Sanciones	20%	Intereses otros subsistemas	20%
	80%		80%

## Artículo 316 de la Ley 1819 de 2016

### 2. Terminación por mutuo acuerdo de procesos administrativos sancionatorios por no envío de información

- a. **Actos:** Pliego de cargos, resolución sanción o resolución que decide el recurso de reconsideración,
- b. **Notificados:** antes de la entrada en vigencia de la ley
- c. **Pago:** hasta 30 de octubre de 2017

**Sanciones por no entrega  
de información**

10%

90%

## Artículo 317 de la Ley 1819 de 2016

### ¿En que consiste?

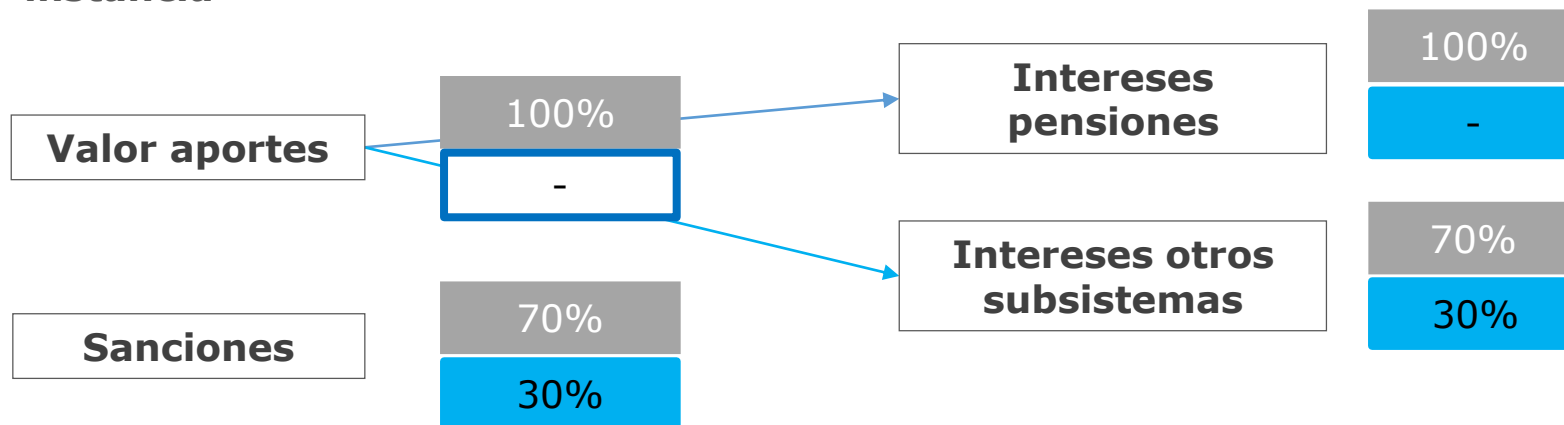
En la conciliación de los procesos en vía judicial de los actos de determinación y sancionatorios proferidos por La Unidad

### ¿Quiénes se pueden acoger?

Los aportantes u obligados con el sistema de la protección social, los deudores solidarios del obligado y las administradoras del Sistema de la Protección Social.

## Artículo 317 de la Ley 1819 de 2016

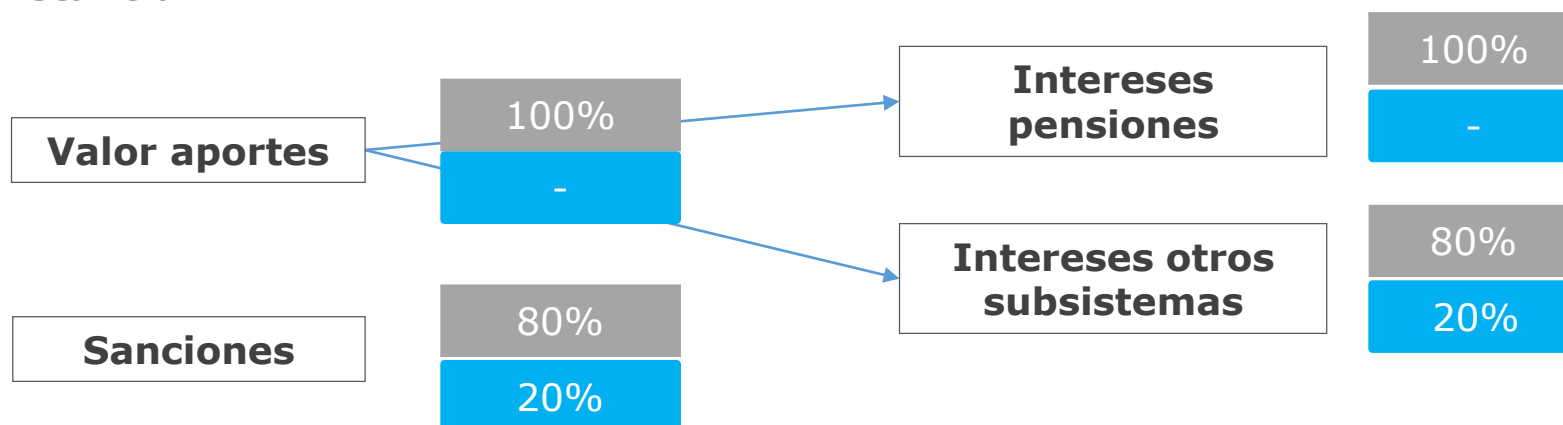
### 1. Conciliación contra una liquidación oficial que se encuentre en única o primera instancia



- a. Haber presentado demanda antes de la vigencia de esta ley
- b. Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación
- c. Hasta el 30 de octubre de 2017
- d. Que no exista sentencia o decisión judicial en firme

## Artículo 317 de la Ley 1819 de 2016

### 2. Conciliación contra una liquidación oficial que se encuentre en segunda instancia.



### 3. Conciliación contra una resolución o acto administrativo demandada en la que se haya impuesto una sanción dineraria de carácter tributaria.



## Artículo 319 de la Ley 1819 de 2016

### ¿En que consiste?

En la reducción de la sanción que corresponde por no haber entregado la información requerida por la Unidad en los plazos establecidos, siempre y cuando la remitan antes del 30 de junio de 2017 y acrediten el pago de la sanción.

### ¿Quiénes se pueden acoger?

Los aportantes a quienes se les haya notificado requerimiento de información por las vigencias 2013 y siguientes, antes de la promulgación de esta ley y que no hayan entregado la información en el plazo establecido.

**Sanciones de carácter  
tributario**

20%

80%



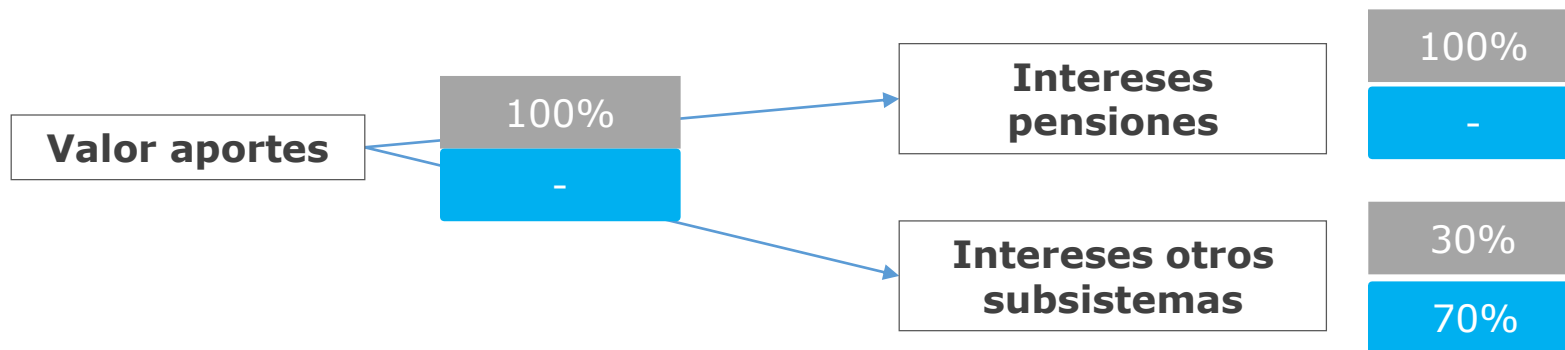
## Artículo 320 de la Ley 1819 de 2016

### ¿Quiénes se pueden acoger?

Los aportantes obligados a declarar y pagar aportes al subsistema de pensiones y que a la fecha de publicación de esta ley no se les haya notificado requerimiento para declarar y/o corregir

### ¿En que consiste?

En la reducción de los intereses moratorios sobre aportes dejados de pagar o pagados de forma incorrecta por las vigencias 2015 y anteriores\*



\*Sin perjuicio de las facultades de fiscalización por parte de La Unidad

## Artículo 320 de la Ley 1819 de 2016

### **¿Y si la Unidad notifica un requerimiento para declarar y/o corregir con posterioridad a la publicación de la Ley?**

Aplicará la reducción de los intereses en los mismos términos siempre que se pague el 100% de los aportes y sanciones propuestas en el acto administrativo

### **¿Y debo informar a la Unidad que me acogió al beneficio?**

En respuesta al requerimiento para declarar y/o corregir se deben acreditar los pagos realizados en las condiciones descritas, hasta el 30 de junio de 2017

### **¿Cómo se realizan los pagos?**

Se debe utilizar la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes que para el efecto dispongan las entidades competentes y las sanciones se pagaran a través del banco Agrario.

## Ley 1819 de 2016

Artículo 278; Congelación de intereses

Artículo 311; Devolución de aportes y sanciones

Artículo 312; Notificación electrónica

Artículo 313; Competencia de las actuaciones de La Unidad

Artículo 314; Modificación del régimen sancionatorio

Artículo 315; Intervención en procesos especiales

## Artículo 278, Ley 1819 de 2016

### **ARTÍCULO 278°. Modifíquese el artículo 634 del Estatuto Tributario el cual quedará así:**

Artículo 634. INTERESES MORATORIOS. Sin perjuicio de las sanciones previstas en este Estatuto, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por la Administración Tributaria en las liquidaciones oficiales o por el contribuyente, responsable o agente de retención en la corrección de la declaración, causarán intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

## Artículo 278, Ley 1819 de 2016

**PARÁGRAFO 1.** Cuando una entidad autorizada para recaudar impuestos no efectúe la consignación de los recaudos dentro de los términos establecidos para tal fin, **se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios, liquidados diariamente a la tasa de mora que rija para efectos tributarios,** sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde el día siguiente a la fecha en que se debió efectuar la consignación y hasta el día en que ella se produzca .

Cuando la sumatoria de la casilla "Pago Total" de los formularios y recibos de pago, informada por la entidad autorizada para recaudar, no coincida con el valor real que figure en ellos, los intereses de mora imputables al recaudo no consignado oportunamente se liquidarán al doble de la tasa prevista en este artículo.

## Artículo 278, Ley 1819 de 2016

**PARÁGRAFO 2.** Después de dos (2) años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, **se suspenderán los intereses moratorios a cargo del contribuyente**, agente retenedor, responsable o declarante, y los intereses corrientes a cargo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia definitiva.

Lo dispuesto en este párrafo será aplicable a los procesos en que sea parte la UGPP salvo para los intereses generados por los aportes determinados en el Sistema General de Pensiones.

La suspensión de intereses corrientes a cargo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de que trata el presente párrafo, aplicará únicamente en los procesos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo cuya admisión de la demanda ocurra a partir del 1o de enero de 2017

## Artículo 311, Ley 1819 de 2016

### DEVOLUCIÓN DE APORTES Y SANCIONES-DECLARATORIA DE NULIDAD DE LOS ACTOS

#### NORMA ANTERIOR

- ❑ No había norma que regulara el tema.

#### FINALIDAD DE LA NORMA:

- ❑ Facilitar a los aportantes la recuperación de los recursos y que la UGPP gestione el trámite de la devolución, evitándole acudir directamente a las administradoras.

#### NORMA ACTUAL

- ❑ Faculta a la UGPP en el evento de una declaratoria de nulidad ordenar a las administradoras del sistema, Fosyga, o al Tesoro Nacional, la devolución de los aportes y/o sanciones, previo procedimiento que se establezca para el efecto.
- ❑ Señala un término de 30 días hábiles a partir de la ejecutoria de la sentencia para que la UGPP ordene la devolución al tercero.
- ❑ Las administradoras, el FOSYGA y el Tesoro Nacional tendrán dos meses para reintegrar los aportes o sanciones, so pena de intereses moratorios a la tasa de interés bancario corriente.
- ❑ Notificada la demanda se informará a las administradoras para que provisionen estos eventuales pagos.

## Artículo 312, Ley 1819 de 2016

### NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

#### NORMA ANTERIOR

- ❑ No había una norma tributaria para la UGPP que habilitara la notificación electrónica (se aplicaba la del CPACA)

#### FINALIDAD DE LA NORMA:

- ❑ Incluir norma especial para la UGPP
- ❑ Disminuir el riesgo en la notificación en los términos del CPACA que señala que los actos se entienden notificados cuando se "ACCEDE" al mismo. (el aportante no accede al correo cuando identifique que el remitente es la UGPP.)
- ❑ Impartir **eficiencia y celeridad** al proceso administrativo

#### NORMA ACTUAL

- ❑ La notificación se surte a la dirección electrónica suministrada expresamente por el aportante.
- ❑ Todas las actuaciones se notificaran a esta dirección hasta que se registre cambio.
- ❑ La notificación se entiende **surtida el 8 día hábil siguiente a la fecha de recibo del acto administrativo** en la dirección electrónica.
- ❑ Cuando el aportante manifieste la imposibilidad de acceder al contenido del mensaje dentro de este plazo, previa evaluación de la UGPP, se remitirá nuevamente el acto administrativo. La notificación se entiende surtida para la administración a partir del 8 día hábil siguiente al recibo del acto administrativo y para el aportante los términos para impugnar a partir de que conozca la actuación.



## Artículo 313, Ley 1819 de 2016

### COMPETENCIA DE LAS ACTUACIONES TRIBUTARIAS DE LA UGPP

#### NORMA ANTERIOR

- ❑ Art. 104 de la Ley 1437/11 CPACA
- ❑ Las controversias derivadas de los actos administrativos proferidos por las entidades públicas son competencia de la jurisdicción contenciosa

#### NORMA ACTUAL

- ❑ Incorpora una disposición que “ratifica” la competencia de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa para conocer los procesos adelantados por la UGPP

#### FINALIDAD DE LA NORMA:

- ❑ Superar el error interpretativo de los jueces que han decidido generar un conflicto de competencia señalando que la jurisdicción que debe conocer de los procesos tributarios es la jurisdicción ordinaria laboral.
- ❑ Evita que se trasladen a la Jurisdicción Ordinaria Laboral porque no es el juez natural para el análisis de los tributos ( contribuciones parafiscales)

## Artículo 314, Ley 1819 de 2016

### MODIFICACIÓN ARTÍCULO 179 Ley 1607/12 (SANCION POR NO DECLARAR (INCLUYE OMISION Y MORA))

#### NORMA ANTERIOR

- ❑ Establecía la forma de calcular la **sanción por omisión** dependiendo del **número de empleados del aportante**. Los porcentajes fluctúan entre 1.5% y el 16% ( 1.5% a 4% primera etapa)
- ❑ **No** existía un **límite** al monto **de la sanción**.
- ❑ Los aportantes que presentaran y pagaran las autoliquidaciones pueden exonerarse de la respectiva sanción si lo hacían **antes del requerimiento de información**

#### FINALIDAD DE LA NORMA:

- ✓ No hacer diferenciación por tipo de aportante
- ✓ Ampliar la exoneración de la sanción a una etapa posterior.
- ✓ Establecer un límite de la sanción

#### NORMA ACTUAL

- ❑ Establece la forma de calcular la sanción por omisión de acuerdo a un porcentaje **(5% por cada mes o fracción de mes) del valor dejado de liquidar y pagar en respuesta al requerimiento para declarar y/o corregir** y no bajo el criterio de número de empleados.
- ❑ Incremento **al 10%** en la Liquidación Oficial
- ❑ Establece un **límite** al monto **de la sanción, al 100%** con requerimiento para declarar y/ o corregir **o al 200%** con la Liquidación Oficial.
- ❑ Se **unifica la forma de establecer la sanción por omisión para todos los aportantes** (dependientes-independientes)
- ❑ Se precisa que los aportantes con procesos en curso que les resulte mas favorable la nueva sanción podrán aplicarla.
- ❑ Se amplía el beneficio de exoneración de sanción hasta antes de la expedición del requerimiento para declarar y/o corregir, lo cual, **estimula la corrección voluntaria** de las autoliquidaciones

## Artículo 314, Ley 1819 de 2016

### MODIFICACIÓN ARTÍCULO 179 Ley 1607/12 (SANCION POR INEXACTITUD)

#### NORMA ANTERIOR

- ❑ Se establecía una sanción aplicable sobre el mayor valor a pagar que se generara entre la corrección y la declaración inicial, así:

- **20%** si se notificaba el **requerimiento de información**
- **35%** si se notificaba el **requerimiento para declarar y/o corregir**, y
- **60%** si se notificaba la **liquidación oficial**

- ❑ Los aportantes podían **exonerarse** de la sanción **si corregían antes de la notificación del requerimiento de información.**

#### FINALIDAD DE LA NORMA:

- ✓ Incentivar la corrección voluntaria
- ✓ Mantener los porcentajes de las etapas siguientes

#### NORMA ACTUAL

- ❑ Se elimina el porcentaje del 20% y se mantienen los porcentajes de las sanciones del 35% y el 60% que se encuentran actualmente en la norma.
- ❑ Se amplía el beneficio de exoneración de sanción **si el aportante corrige hasta la notificación del requerimiento para declarar y/o corregir**

## Artículo 314, Ley 1819 de 2016

### MODIFICACIÓN ARTÍCULO 179 Ley 1607/12 (SANCION POR NO ENVIO DE INFORMACIÓN)

#### NORMA ANTERIOR

- ❑ La sanción por “no enviar la información” era la misma por cada día de retardo que correspondía a 5UVT. La máxima sanción se obtenía a los 5 años de retardo. ( 9125 UVT \$271,5 millones a UVT 2016)
- ❑ El articulado **no precisaba conductas como** envío incompleto o inexacto de la información.

#### FINALIDAD DE LA NORMA:

- ✓ Se efectivice la entrega de la información ya que la entidad no puede iniciar el proceso de fiscalización sin la entrega de la misma.
- ✓ Hacer mas suaves las moras más cortas y más gravosas las que persistan en el tiempo.
- ✓ Generar estímulos para que una vez sea entregada la información (máximo al cumplir el año de mora) la sanción tenga descuentos significativos.
- ✓ Constituir una sanción onerosa a quienes finalmente no entreguen la información dentro de los 12 meses, equivalente a 15mil UVT ( \$477,885,000 UVT 2017).

#### NORMA ACTUAL

- ❑ Impone la sanción DE MANERA DIFERENCIAL Y PROGRESIVA dependiendo de la gravedad de la conducta – atada a la tardanza en la entrega.
- ❑ **Incluye** dentro del articulado **otras conductas** y describe con total precisión: envío incompleto o inexacto de la información.
- ❑ Se impone una sanción máxima de 15 MIL UVT
- ❑ Sanción incremental y diferencial por cada mes o fracción de mes de incumplimiento ([TABLA DE SANCION](#))
- ❑ Vencido el término para remitir la información, se establece la posibilidad de **reducir la sanción, siempre que se entregue dentro de los 12 meses siguientes (que estimule la entrega de la información), así:**

RANGO Mes de entrega de la información	VALOR A PAGAR	EXONERACION
Menor o igual a 4 meses	10%	90%
Mayor a 4 y menor o igual a 8 meses	20%	80%
Mayor a 8 y menor o igual a 12 meses	30%	70%

Nota: Después de los 12 meses no habrá lugar a reducción y se impondrá la sanción plena

## Artículo 314, Ley 1819 de 2016

### INCLUSIÓN DE LA SANCIÓN POR LA AFILIACIÓN COLECTIVA DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES SIN AUTORIZACION DE MINISTERIO DE SALUD

(ADICION DE UN PARAGRAFO DEL ART. 179 L.1706/12)

#### NORMA ANTERIOR

- No había norma

#### NORMA ACTUAL

- La sanción a aplicar para las entidades que efectúan afiliaciones colectivas sin estar autorizadas por el Ministerio de Salud es la máxima por no envío de información: de **15 mil UVT.**

#### FINALIDAD DE LA NORMA:

- ✓ En desarrollo del proceso de fiscalización, al identificar este tipo de entidades que actúan de manera irregular, no se les aceptará como excusa para la no entrega de la información el argumento que las personas sobre las cuales esta efectuando los pagos de aportes no son sus trabajadores.
- ✓ Por tanto, en la medida que están actuando sin autorización se entenderá que son sus trabajadores para estos fines, y ante la imposibilidad de entrega de la información se les aplicará de manera inmediata la sanción máxima correspondiente al no envío de información, al margen de informar a las autoridades competentes para las investigaciones a que haya lugar.

## Artículo 314, Ley 1819 de 2016

### ACTUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES

#### NORMA ANTERIOR

- ❑ No había una norma específica de actualización de sanciones para la UGPP
- ❑ No se podía aplicar por remisión normativa el ET. (El ET prevé la actualización de las sanciones en el Título V libro XI. El Art. 156 de la Ley 1151/07 no incluye este título.)

#### FINALIDAD DE LA NORMA:

- ✓ La inclusión de una norma que contemple la actualización de las sanciones autoliquidadas por el aportante o las impuestas por la UGPP en los términos del artículo 867-1 del E. T.

#### NORMA ACTUAL

- ❑ Establece en la Ley la actualización de las sanciones con base en la inflación, siempre y cuando dichas sanciones lleven más de un año de vencidas o a partir del 1º de enero siguiente a la ejecutoria cuando hayan sido impuestas por la administración.

## Artículo 315, Ley 1819 de 2016

### INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN EN PROCESOS ESPECIALES

#### NORMA ANTERIOR

- ❑ No había norma especial para la UGPP

#### FINALIDAD DE LA NORMA:

- ✓ Permitir la intervención de la administración en los procesos especiales o de liquidación voluntaria con la presentación de los créditos respectivos, previa obligación del juez o del aportante de comunicar estas circunstancias a la Unidad.

#### NORMA ACTUAL

- ❑ Establece la remisión al Libro V Título IX del ET.
- ❑ **En procesos de sucesión:** Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones (bienes de la sucesión cuantía superior a 700 UVT) deben informar a la UGPP previamente a la partición el nombre del causante e el avalúo de los bienes. La UGPP tiene 20 días para hacerse parte (si no lo hace continuará el juicio de sucesión)
- ❑ **En concordatos:** El funcionario encargado del tramite debe notificar de inmediato por correo certificado a la UGPP, anexando la relación de las obligaciones tributarias de los últimos 5 años en los términos del Decreto 350/89, con el fin de que se haga parte.

La no observancia de la notificación a la UGPP generará LA NULIDAD de la actuación que dependa de la providencia cuya notificación se omitió (salvo que la UGPP haya actuado sin proponer la nulidad)

- ❑ **En otros procesos (concurso de acreedores, liquidación judicial, etc):** El Juez o funcionario informará dentro de los 10 días siguientes a la solicitud o al acto que inicie el proceso con el fin de que ésta se haga parte en el proceso y haga valer las deudas
- ❑ **Liquidación de sociedades:** El representante legal debe dar aviso dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que haya ocurrido el hecho que produjo la causal de disolución (Solidaridad si omiten el aviso)